INTRODUCCIÓN

El Estado de derecho moderno, a través del sistema jurídico, reconoce, respeta y protege determinados derechos de los individuos, considerados de la más alta importancia porque permiten a cada uno vivir en libertad, con dignidad y seguridad. Entre esos derechos se encuentra el que resguarda la privacidad y la intimidad que todo ciudadano tiene frente a la intervención del Estado. Por ello, la Constitución Federal, en su artículo 16, exige que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

Tradicionalmente la orden de cateo del domicilio particular representó el ejemplo más significativo de un acto de molestia que vulnera la privacidad de los individuos, por lo que sólo a la autoridad judicial se autoriza para expedir las órdenes que lo permiten, las cuales además deberán contener una serie de precisiones y requisitos, como el lugar, objeto que se busca y otros, para que la molestia además de justificada, sea mínima.

Los avances tecnológicos en la actualidad permiten realizar, en perjuicio de los particulares, actos que como el cateo son igualmente vulneradores de su privacidad, pero menos tangibles; tales son la escucha o grabación de conversaciones que un individuo hace con la confianza de que está actuando en ejercicio de su privacidad; sin embargo, su transgresión hizo necesario normarlo. Esta regulación se efectuó en 1996, dentro de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, como parte de una reforma penal surgida para combatir delitos muy sofisticados que las nuevas tecnologías facilitan.

La Constitución confirma el respeto a la privacidad al señalar explícitamente que las comunicaciones privadas son inviolables, para especificar además las excepciones y condiciones en las cuales se puede afectar la garantía.

Esta regulación está dirigida principalmente a otras autoridades a las que se exige la obtención previa de una orden de la autoridad judicial competente, otorgándole un tratamiento similar al cateo, ya que si no cumple con los requisitos marcados en la ley debe declararse como un acto inconstitucional y, por ende, nulo de pleno derecho en sí mismo y en sus frutos.

En esta edición de la serie, Decisiones Relevantes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se presentan la argumentación y decisión de la Segunda Sala del Alto Tribunal sobre

un amparo en revisión, cuyo origen se ubica en un incidente de tachas de testigos en un conflicto entre particulares. Lo singular de este asunto es la definición de los alcances de una garantía individual, en este caso la privacidad de los individuos, respecto a si ésta puede ser violentada por otros particulares y si el producto de esa acción puede ser aceptado como prueba en un juicio.